

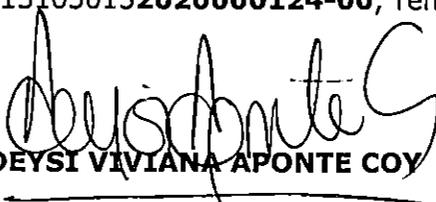
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050152020000124-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y conforme a lo previsto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T y S.S., se hace el siguiente requerimiento a la parte demandante:

1. Los hechos de los numerales 1º a 7º contienen varias apreciaciones subjetivas y varias situaciones que deben ir separadas. Adicionalmente, la enumeración es incongruente, contrariando lo previsto en el numeral 7º del Art. 25 del C.P.T y la S.S.

En mérito de lo expuesto., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por CARMEN CECILIA TOLOZA MENDOZA en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, por las razones expresadas con anterioridad.

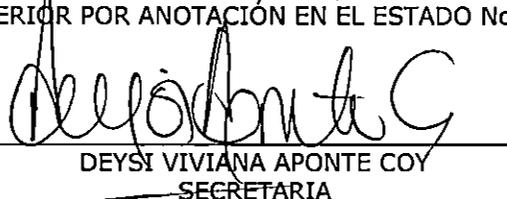
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **58**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR.